

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Proceso | VERBAL – FILIACIÓN |
| Demandante | MARIA TERESA GALEANO MEJIA |
| Demandado | HEREDEROS OSCAR DE JESUS MAYA CADAVID |
| Radicado | 05 001 31 10 001 2022-00437 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Interlocutorio | 851 de 2022 |
| Asunto | Se rechaza la demanda |

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso VERBAL de FILIACION, impetrada por MARIA TERESA GALEANO MEJIA, a través de apoderado judicial, contra de HEREDEROS DE OSCAR DE JESUS MAYA CADAVID.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 26 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

El día 28 de octubre de 2022 se recibió escrito de la demandante donde manifiesta que le revoca el poder al abogado ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE y que solicita el retiro de la demanda.

Posteriormente el día 1º de noviembre de 2022, fue recepcionado un memorial suscrito por el abogado Alberto Álvarez Duque con el que dice subsanar los requisitos de la inadmisión de la demanda.

De lo anterior, puede concluirse que para el día en que el abogado referido presentó el memorial de subsanación de requisitos, ya no tenía derecho de postulación derivado de la revocatoria que del poder hizo la señora Maria Teresa Galeano Mejia; en consecuencia, no es dable tener como presentado dicho memorial.

Así las cosas, se aceptará la revocatoria del poder que hace la demandante al abogado ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, portador de la tarjeta profesional N° 75.288 del C. S. de la J., y se procederá con el rechazo de la demanda en aplicación al numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dentro del término otorgado para cumplir requisitos, la parte demandante no lo hizo.

Respecto al retiro de la demanda, ningún pronunciamiento realizará el despacho, en primer lugar, porque la demandante quien presentó directamente la solicitud no tiene derecho de postulación para ese tipo de peticiones, y en segundo lugar por sustracción de materia, toda vez que la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la revocatoria del poder que hace la demandante al abogado ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, portador de la tarjeta profesional N° 75.288 del C. S. de la J.

SEGUNDO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

TERCERO. – ningún pronunciamiento se hace respecto a la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – No se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405001360de1e5c5d81a035d7d1d4e808b9bf65fc4a6b3bef450b0ffd1e2c2e6**

Documento generado en 20/11/2022 10:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>